Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TERCERO (3°) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Carrera 9 No. 11-45 piso 6° Edificio Virrey – Torre Central.
j03cctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co – Teléfono 2820261

Bogotá D. C., cinco (5) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO ORDINARIO RAD. NO. 110013103003**2018**0**0471**00

Con fundamento en el artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la reforma de la demanda, so pena de rechazo, para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación del presente auto por anotación en el estado, la parte actora:

1. Allegue poder otorgado por todos y cada uno de los demandantes, en donde se especifique la pretensión modificada, toda vez que el mandato que se allegó con la subsanación en otrora pedido lo es para la nulidad del contrato; mientras que con la reforma que se solicita se invoca la inexistencia del mismo. Entonces, el nuevo poder deberá versar sobre la facultad del nuevo fin.

2. Dicho poder deberá allegarse conforme lo previsto en el artículo 5º del Decreto Legislativo No. 806 del 04 de junio de 2020, es decir, indicando expresamente la dirección de correo electrónico del abogado y acreditando que coincide con la inscrita en la Unidad de Registro Nacional de Abogados (URNA), de un lado; de otro, acreditándose que ese mandato fue remitido por los solicitantes desde sus correos electrónicos, de conformidad con el artículo 5º, inciso tercero del citado Decreto.

3. De acuerdo con lo informado por el apoderado actor a folio 2782 de este cuaderno, y dado que se acreditó que las señoras **Blanca Cecilia Valenzuela Solano** y **Diana Carolina de los Ríos Martínez,** les asiste interés para intervenir en este asunto, intégrese con ellas el extremo pasivo, por lo que deberán incluirse en la reforma que se solicita. Así las cosas, el nuevo poder pedido en el numeral 1º de este auto, asimismo deberá contener la facultad para demandarlas.

4. Informe las direcciones electrónicas de todos y cada uno de los demandantes, donde reciben notificaciones personales, así como también los demandados. En este último evento, en caso que desconozca los correos de algunos demandados, deberá manifestarlo bajo la gravedad del juramento.

5. Dé cumplimiento a lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 8º del Decreto 806 del 04 de junio de 2020, esto es, manifestando bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que las direcciones electrónicas o sitios suministrados corresponden a los utilizados por los demandados, informando la forma como los obtuvo y allegando las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona a notificar.

NOTIFÍQUESE (3),

LILIANA CORREDOR MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No. **26**, hoy 06 de mayo de 2021

AMANDA RUTH SALINAS CELIS
Secretaria

=